

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2022

En la ciudad de Cieza, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós, siendo las trece horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Pascual Lucas Díaz, los Sres. Concejales, Doña María Jesús López Moreno, Doña María Piedad Ramos Batres, Don Antonio Ignacio Martínez-Real Cáceres y Don Antonio Montiel Ríos; y el Secretario Accidental de la Corporación, Don Bartolomé Buendía Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Por el Sr. Presidente, se declara abierta la sesión y se procede al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente sesión.

(1º)

MOTIVACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Seguidamente por el Sr. Presidente se procede a efectuar la motivación de la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.

Efectuada la motivación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes a la sesión acuerda ratificar la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.

(2º)

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE “UN JUEGO DE POSTES DE VOLÉIBOL CON PROTECCIONES PARA EL GIMNASIO CUBIERTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MARIANO ROJAS DE CIEZA”. GEN-CTTE/2022/65

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“CONSIDERANDO necesaria la contratación del suministro de UN JUEGO DE POSTES DE VOLEIBOL CON PROTECCIONES PARA EL GIMNASIO CUBIERTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MARIANO ROJAS DE CIEZA que tiene como finalidad el suministro de un juego de postes de voleibol con protección fabricados y certificados según la normativa europea y la reglamentación

vigente de la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB) y la Federación Internacional de Voléibol (FIVB) para competiciones nacionales e internacionales o para entrenamientos al mismo tiempo optimizando de esta manera el uso de las instalaciones deportivas.

CONSIDERANDO que se da cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 28 sobre necesidad e idoneidad del contrato, y el artículo 116 sobre iniciación y contenido del expediente, ámbos, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VISTO el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento con la conformidad del Secretario acctal. de la Corporación y visto el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas por los que debe regirse el contrato.

CONSIDERANDO que el órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2020, dictada por el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Iniciar el expediente de contratación, en procedimiento abierto simplificado, con carácter ordinario, previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del suministro de “UN JUEGO DE POSTES DE VOLEIBOL CON PROTECCIONES PARA EL GIMNASIO CUBIERTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MARIANO ROJAS DE CIEZA”, cuya necesidad viene justificada en el expediente.

2º.- Aprobar el gasto por la cantidad máxima de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (2.348,33 €), correspondiendo la cantidad de 1.940,77 € al preciobase y 407,56 € al 21% del IVA.

3º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro de “UN JUEGO DE POSTES DE VOLEIBOL CON PROTECCIONES PARA EL GIMNASIO CUBIERTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL MARIANO ROJAS DE CIEZA”, disponiendo la apertura de su adjudicación por el procedimiento abierto simplificado

regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, atendiendo al precio, de conformidad con el citado pliego de cláusulas administrativas particulares.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 117.1 de la LCSP.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(3º)

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS “CUBRIMIENTO Y ADECUACIÓN DE UNA PISTA DEPORTIVA EN EL COLEGIO PÚBLICO DON JOSÉ MARÍN PARA USO PÚBLICO COMPARTIDO”. GEN-CTTE/2021/119

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Vista la solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo, que realiza la mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U, con C.I.F. B73017006 y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U es adjudicataria de las obras de “CUBRIMIENTO Y ADECUACIÓN DE UNA PISTA DEPORTIVA EN EL COLEGIO PÚBLICO DON JOSÉ MARÍN PARA USO PÚBLICO COMPARTIDO”, enmarcadas en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, Cieza 2025 Ciudad Integradora, cofinanciada en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del programa operativo plurirregional de España 2014-2020, formalizándose entre la partes contrato el pasado 5 de enero de 2022.

Para responder del cumplimiento del contrato, la adjudicataria ha constituido ante el Ayuntamiento garantía definitiva, por importe de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (28.153,66 €), mediante aval de la entidad Banco de Sabadell, S.A., inscrito en su registro especial de avales con el número 10001224382.

Segundo. Mediante escrito de fecha 17 de junio de 2022, la empresa

adjudicataria presenta escrito manifestando que “a la vista del tiempo transcurrido desde la adjudicación, al día de hoy resulta inviable la ejecución de la obra en los términos inicialmente previstos ante la subida de precios sin precedentes en la mayoría de las materias primas básicas de construcción y de los materiales de construcción”, solicitando la resolución del contrato por mutuo acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1 c) LCSP, no concurriendo ninguna causa de resolución del contrato imputable a la misma, con devolución, en todo caso, de la garantía presentada para la correcta ejecución del contrato.

Tercero. Consta informe del responsable del contrato, técnico municipal, Don D. Daniel Gil de Pareja Martínez. Arquitecto, emitido con fecha de 23 junio de 2022, manifestando que “...Que ante la magnitud y carácter imprevisible del aumento de los precios al alza que se han sufrido las materias primas en los últimos años, y sobre todo en los últimos meses, indispensables para la ejecución de las obras descritas, y que ha motivado la aprobación por parte del gobierno del “RealDecreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por el que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materiales de revisión de precios en los contratos públicos de obras” se considera inviable la ejecución de las obras en los términos previstos inicialmente ante el incremento de los precios”.

Cuarto. Obra en el expediente informe del Servicio jurídico y de Contratación con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable

Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, así como, en todo lo que no la contradiga, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP (en adelante RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Causa de resolución del contrato administrativo: mutuo acuerdo.

En virtud del artículo 211.1 c) LCSP es causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

La resolución por mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 212.4 LCSP, solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

La magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año de los precios en las materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es imputable al contratista, concurriendo razones de interés público que aconsejan la no continuidad de la permanencia del referido contrato porque su permanencia determinaría demoras en una nueva licitación y adjudicación a un nuevo contratista, por lo que concurre causa justificada para resolver el contrato por mutuo acuerdo, desde el momento que la empresa adjudicataria no ha optado por la revisión de precios en los términos del artículo 9 del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes y de carácter excepcional para la revisión de los precios del contrato de obras, modificado posteriormente por el Real Decreto-Ley 6/2022.

Tercero.- Procedimiento para la resolución del contrato y sus efectos.

El procedimiento para la resolución de los contratos se recoge en el artículo 109 del RGLCAP, de conformidad con el cual:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

Asimismo, de conformidad con el artículo 213.1 LCSP, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Consta acreditado en el expediente que la resolución del contrato por mutuo acuerdo tiene la conformidad de la empresa, que la solicita, por lo que resulta innecesario un trámite de audiencia para que el adjudicatario formule alegaciones y, consecuentemente, no es tampoco necesario evacuar solicitud de dictamen al Consejo Consultivo del de la Región de Murcia en el presente procedimiento.

Asimismo, al no haberse iniciado las obras, no es necesario retener la garantía aportada por el contratista para la correcta ejecución del contrato.

De conformidad con el informe del servicio jurídico y de contratación, con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

Considerando que el órgano competente para la resolución del contrato, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento, de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2020, dictada por el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Resolver, por mutuo acuerdo, el contrato de obras de “CUBRIMIENTO Y ADECUACIÓN DE UNA PISTA DEPORTIVA EN EL COLEGIO PÚBLICO DON JOSÉ MARÍN PARA USO PÚBLICO COMPARTIDO en virtud del artículo 211.1 c) de la LCSP, a instancias de la mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U., adjudicataria del mismo.

2º.- Que se proceda a la devolución de garantía aportada para la correcta ejecución del contrato, or importe de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (28.153,66 €), mediante aval de la entidad Banco de Sabadell, S.A., inscrito en su registro especial de avales con el número 10001224382.

3º.- Liberar el crédito retenido para la ejecución del contrato.

4º.- Notificar la Resolución a la entidad CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U.

Contra el acuerdo de resolución del contrato por mutuo acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente un recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art.123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común

de las administraciones públicas).”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(4º)

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “ACCESOS Y VIADUCTO SOBRE EL RÍO SEGURA EN PARAJE EL GINETE DE CIEZA”. GEN-CTTE/2021/226

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Vista la solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo, que realiza la mercantil CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L., con N.I.F B-30801153, adjudicataria de las obras de “ACCESOS Y VIADUCTO SOBRE EL RÍO SEGURA EN PARAJE EL GINETE DE CIEZA”, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La mercantil CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L., con N.I.F B-30801153, es adjudicataria de las obras de “ACCESOS Y VIADUCTO SOBRE EL RÍO SEGURA EN PARAJE EL GINETE DE CIEZA”, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, formalizándose entre la partes contrato el pasado 3 de enero de 2022.

Consta garantía aportada por la adjudicataria para la correcta ejecución del contrato, mediante seguro de caución, por importe de 32.405,03 euros.

Segundo. Mediante escritos de fecha 22 de marzo de 2022 y 1 de junio de 2022, la empresa adjudicataria, con carácter previo al inicio de las obras, solicita la resolución del contrato por resultar inviable su ejecución en los términos inicialmente previstos, ante la subida de precios sin precedentes en la mayoría de las materias primas básicas de construcción y de los materiales, y por demora en la firma del acta de inicio y replanteo de la obra. Con fecha posterior, se presenta nuevo escrito ratificando los anteriores y solicitando que de forma subsidiaria se acuerde resolución del contrato por mutuo acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1 c) de la LCSP, por no concurrir ninguna causa de resolución del contrato imputable a la contratista, con devolución de la garantía presentada el 9 de diciembre de 2021, para la correcta ejecución del contrato.

Tercero. Consta informe del responsable del contrato, técnico municipal, Don Carlos Verdú Sandoval, emitido con fecha de 22 de mayo de 2022, manifestando que “está pendiente de corregir las deficiencias detectadas en el Plan de Seguridad y Salud y de fijar día para la comprobación de replanteo y formalizar el acta correspondiente, si bien no ha notificado una citación a la empresa”.

Cuarto. Obra en el expediente informe del Servicio jurídico y de Contratación con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable

Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, así como, en todo lo que no la contradiga, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP (en adelante RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Causa de resolución del contrato administrativo: mutuo acuerdo.

En virtud del artículo 211.1 c) LCSP es causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

La resolución por mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 212.4 LCSP, solo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

La magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año de los precios en las materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es imputable al contratista, concurriendo razones de interés público que aconsejan la no continuidad de la permanencia del referido contrato porque su permanencia determinaría demoras en una nueva licitación y adjudicación a un nuevo contratista, por lo que concurre causa justificada para resolver el contrato por mutuo acuerdo, desde el momento que la empresa adjudicataria no ha optado por la revisión de precios en los términos del artículo 9 del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de

marzo, por el que se adoptan medidas urgentes y de carácter excepcional para la revisión de los precios del contrato de obras, modificado posteriormente por el Real Decreto-Ley 6/2022.

Tercero.- Procedimiento para la resolución del contrato y sus efectos.

El procedimiento para la resolución de los contratos se recoge en el artículo 109 del RGLCAP, de conformidad con el cual:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

Asimismo, de conformidad con el artículo 213.1 LCSP, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Consta acreditado en el expediente que la resolución del contrato por mutuo acuerdo tiene la conformidad de la empresa, que la solicita, por lo que resulta innecesario un trámite de audiencia para que el adjudicatario formule alegaciones y, consecuentemente, no es tampoco necesario evacuar solicitud de dictamen al Consejo Consultivo del de la Región de Murcia en el presente procedimiento.

Asimismo, al no haberse iniciado las obras, no es necesario retener la garantía aportada por el contratista para la correcta ejecución del contrato.

De conformidad con el informe del servicio jurídico y de contratación, con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

Considerando que el órgano competente para la resolución del contrato, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2020, dictada por el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Resolver, por mutuo acuerdo, el contrato de obras de “ACCESOS Y VIADUCTO SOBRE EL RÍO SEGURA EN PARAJE EL GINETE DE CIEZA”, en virtud del artículo 211.1 c) de la LCSP, a instancias de la mercantil CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L., adjudicataria del mismo.

2º.- Que se proceda a la devolución de garantía aportada para la correcta ejecución del contrato, por importe de 32.405,03 euros, constituida mediante Certificado de Seguro de Caución n.º CA14-0211-1010 de la entidad W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, con C.I.F. W0371455G.

3º.- Liberar el crédito retenido para la ejecución del contrato.

4º.- Notificar la Resolución a la entidad CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L. Contra el acuerdo de resolución del contrato por mutuo acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente un recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art.123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

(5º)

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS “SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE ATLETISMO JUAN MANUEL MOLINA DE CIEZA (MURCIA)”. GEN-CTTE/2021/262

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Vista la solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo, que realiza D. José Luis Albaladejo Garcerán, mayor de edad, provisto de DNI nº 27459344-N, en nombre y representación por su condición de Administrador Único de EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A., con CIF nº A30082945, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La mercantil EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A., con C.I.F. A30082945 es adjudicataria de los tres lotes del contrato para la ejecución de las obras de “SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE ATLETISMO JUAN MANUEL MOLINA DE CIEZA (MURCIA)”, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, formalizándose entre la partes contrato el pasado 12 de enero de 2022.

Para responder del cumplimiento del contrato, el adjudicatario ha constituido ante el Ayuntamiento garantía definitiva, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (34.397,19 €), mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 23 de diciembre de 2021.

Segundo. Mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2022 la empresa adjudicataria, con carácter previo al inicio de las obras, solicita revisión de los precios inicialmente previstos, ante la subida de las materias primas básicas de construcción y de los materiales, y con fecha 6 de junio de 2022 solicita resolución del contrato por demora en la firma del acta de inicio y replanteo de la obra.

Dicho escrito es ampliado por la empresa contratista el 16 de junio de 2022 solicitando que, de forma subsidiaria, se acuerde resolución del contrato por mutuo acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1 c) de la LCSP, por no concurrir ninguna causa de resolución del contrato imputable a la contratista, con devolución de la garantía depositada para la correcta ejecución del contrato.

Tercero. El responsable del contrato, técnico municipal, Don Ignacio Rodríguez Valdelomar, con fecha de 3 de febrero de 2022 y el contratista, suscribieron acta de comprobación de replanteo desfavorable ante las desavenencia que en relación con el proyecto realiza la empresa contratista: “sistema constructivo de proyecto acabado revestimiento pista no coincide con medición y precio fuera de mercado, se propone solución constructiva diferente”.

Cuarto. Obra en el expediente informe del Servicio jurídico y de Contratación con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable

Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, así como, en todo lo que no la contradiga, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP (en adelante RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Causa de resolución del contrato administrativo: mutuo acuerdo.

En virtud del artículo 211.1 c) LCSP es causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

La resolución por mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 212.4 LCSP, solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Desde el momento que la empresa adjudicataria solicita, subsidiariamente a su petición de revisión de precios, la resolución del contrato por mutuo acuerdo, la misma es posible si así lo acuerdan las partes, máxime cuando una futura disputa sobre la procedencia o no del inicio de las obras ante las desavenencias de la empresa contratista en relación con el proyecto a ejecutar aconsejan como alternativa mas favorable la resolución del contrato por mutuo acuerdo, una vez superado el plazo máximo previsto para el acta de replanteo favorable.

Tercero.- Procedimiento para la resolución del contrato y sus efectos.

El procedimiento para la resolución de los contratos se recoge en el artículo 109 del RGLCAP, de conformidad con el cual:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

Asimismo, de conformidad con el artículo 213.1 LCSP, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Consta acreditado en el expediente que la resolución del contrato por mutuo acuerdo tiene la conformidad de la empresa, que la solicita, por lo que resulta innecesario un trámite de audiencia para que el adjudicatario formule alegaciones y, consecuentemente, no es tampoco necesario evacuar solicitud de dictamen al Consejo Consultivo del de la Región de Murcia en el presente procedimiento.

Asimismo, al no haberse iniciado las obras, no es necesario retener la garantía aportada por el contratista para la correcta ejecución del contrato.

De conformidad con el informe del servicio jurídico y de contratación, con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

Considerando que el órgano competente para la resolución del contrato, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de conformidad con la Resolución de 1 de junio de 2020, dictada por el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Resolver, por mutuo acuerdo, el contrato de obras los tres lotes del contrato para la ejecución de las obras de “SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DE LA PISTA

MUNICIPAL DE ATLETISMO JUAN MANUEL MOLINA DE CIEZA (MURCIA)” en virtud del artículo 211.1 c) de la LCSP, a instancias de la mercantil EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A., con C.I.F. A30082945, adjudicataria del mismo.

2º.- Que se proceda a la devolución de garantía aportada para la correcta ejecución del contrato, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (34.397,19 €), mediante ingreso en efectivo realizado con fecha 23 de diciembre de 2021.

3º.- Liberar el crédito retenido para la ejecución del contrato.

4º.- Notificar la Resolución a la entidad EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.

Contra el acuerdo de resolución del contrato por mutuo acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente un recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art.123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarles su aprobación.

Siendo las trece horas y diez minutos, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se declara finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta, de la cual yo, el Secretario Accidental de la Corporación, DOY FE.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO